

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Tribunal Contencioso administrativo del Consejo de Estado, acompañando testimonio de la sentencia dictada por dicho Tribunal declarándose incompetente para conocer en la demanda interpuesta por D. Joaquín Pi y Arsuaga, D. Manuel Iglesias Díaz y D. Dío Amado Valdivielso contra la Real orden expedida por este Ministerio en 6 de Diciembre de 1900, por la que se les negaba el derecho a ejercer la profesión de Médicos sin estar inscritos en el Colegio de Médicos, y resultando en virtud de tal fallo firme la expresada Real orden;

El REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se ejecute lo que en la misma se previene.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1902.

S. MORET

Sr. Director general de Sanidad.

### Gobierno Civil

Secretaría. — Negociado 3.º

#### ELECCIONES

Existiendo en los Ayuntamientos de Chozas de la Sierra y Coslada dos vacantes de Concejales en cada uno de ellos, por dimisión de D. Jacinto Paredes y fallecimiento de D. Vidal García en el primero, y por dimisión de D. Pedro Lozano y fallecimiento de D. Nicolás García en el segundo, cuyas vacantes ascienden a la tercera parte del número

de individuos de que deben componerse dichas Corporaciones, he acordado, haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 47 de la ley Municipal vigente, convocar a elección parcial de Concejales en los referidos Ayuntamientos para cubrir aquellas vacantes, debiendo tener lugar esta elección el domingo 22 del actual, la constitución de la Junta municipal del Censo el domingo 15 del corriente y el escrutinio general el jueves siguiente al día de la elección, 26 del mismo mes, de conformidad y con sujeción al citado art. 47 de la ley Municipal y al Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, a cuyos términos y plazos habrán de ajustarse las operaciones de la elección convocada.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos legales prevenidos.

Madrid 7 de Junio de 1902.—El Gobernador, Antonio Barroso.

419.—58.

### Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 7 de Mayo de 1902

Señores que asistieron: Pérez Royo, Hevia, Gamiña, Valero Martín, Castillo (Vicepresidente).

Los Sres. Ranero y Cuéncas excusaron su asistencia por hallarse enfermos.

Abierta la sesión a las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Félix del Castillo, Coronel Jefe de la zona de Reclutamiento número 57, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido se procedió por la Comisión al juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo, obteniéndose el siguiente resultado:

#### Reemplazo de 1902

##### Palacio

Núm. 36.—Felipe Trujillo Rosete.—Inútil. Excluido temporalmente.

128.—Rufino Antonio Parra y Luna.—Talla: 1'470 mm. Excluido totalmente.

144.—Trajano Díaz Martín.—Util condicional.

167.—José Charlo González.—Soldado por haber resultado útil.

181.—Federico Trujillo de Miranda.—Pendiente.

184.—Francisco Guerra Brañas.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

188.—José Monasterio é Ituarte.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

192.—Demetrio Bautista y González.—Soldado por no justificar la excepción.

193.—Mantredo Balbuena González.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

195.—Manuel Pizarro Zamora.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

199.—Ángel Martín del Castillo.—Talla: 1'500 mm. Excluido temporalmente.

201.—Luis Megía García.—Pendiente.

203.—Luis Casas y García Pozuelo.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

206.—Enrique Amaré Clemente.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

207.—Abel Vicente López Canales.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

208.—Antonio Braña Touriñán.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

211.—Juan Fernández García.—Inútil. Excluido temporalmente. Reconocido el hermano impedido para el trabajo. Pendiente de expediente.

212.—Miguel Argüelles y Minalla.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

213.—Manuel Pérez Gamunt.—Excluido con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la Ley.

215.—Ramiro Eugenio Algorta Cueto.—Inútil. Excluido temporalmente.

223.—José Galán Cámara.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

233.—Francisco Benítez Gutiérrez.—Inútil. Excluido temporalmente.

235.—Aurelio Celso Golino de Urquiza.—No justificó la excepción de hijo de abandonada. Pendiente de competencia con el Ayuntamiento de Segovia.

237.—Santiago Sánchez Romero.—

Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

238.—Adolfo Campos y Fernández.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

239.—Francisco García Bosque.—Reclámesese certificación de existencia en filas de su hermano Eduardo que sirve en el batallón de Ferrocarriles.

243.—Santiago Ramón Fanianos.—Util condicional.

246.—Enrique Alejandro.—Oficiense al Director de la Prisión Celular.

247.—Ángel Cabrerizo Aparicio.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

250.—Leopoldo Ascensión Rodríguez.—Excluido con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la Ley.

252.—Juan Fernández y Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

254.—Tomás Jiménez Herranz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

261.—Agustín Ruano Castro.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

262.—Manuel Martínez Medina.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

267.—Eduardo Tenorio García.—Util condicional.

272.—Luis Campoamor Sanabria.—Pendiente de ampliación de expediente.

276.—Julián Raboso y Tajual.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

279.—Roberto Rodero Romero.—Soldado por haber resultado útil.

280.—Bernardo Gil Pina.—Excluido con arreglo al caso séptimo del artículo 80 de la Ley.

281.—Antonio Arena.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

283.—Ángel Ruiz García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

285.—Manuel Viñas y Brunet.—Pendiente de ampliación de expediente.

289.—Fabriciano Quintanar Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

290.—Leopoldo Sánchez Arcas.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

293.—Bievenido Martín García.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

297.—Antero Martínez Díaz.—Talla: 1'450 mm. Excluido totalmente.

303.—Abelardo Barranco Rivalta.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

304.—Esteban García Solís Rover.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

308.—Francisco del Río Ortega.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

312.—Carlos Vallejo del Rey.—Pendiente de ampliación del expediente.

313.—Felipe Montañés (conocido por Felipe Cereceda Montañés).—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

318.—Félix Ortega Antón.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

319.—Ricardo Benito Tamayo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

320.—Manuel Rodríguez Fernández.—Talla: 1'450 mm. Excluido totalmente.

321.—Antonio Castillo Adrados.—Inútil. Excluido temporalmente.

323.—Francisco Hernández Biana.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

325.—Francisco Álvarez Rodríguez.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

326.—Emilio Gómez Zaldívar.—Excluido con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la Ley.

328.—Juan Francisco Gómez y González.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

329.—Francisco de Asís Fernández Golfín y Fernández de Valderrama.—Soldado por haber resultado útil.

320.—Manuel Nogués Carenas.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

338.—Mariano Villapán Aguirre.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

339.—Pedro Criado Carranza.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

340.—Enrique Fernández Puebla.—Reclámese testimonio de condena.

341.—Martín Miguel Pérez.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

342.—Manuel Diego y Semperio.—Inútil. Excluido temporalmente.

346.—Restituto Juan Gutiérrez Bancora.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

354.—Bonifacio Aparicio Vecino.—Pendiente de ampliación de expediente.

355.—Carlos Vázquez y Mendoza.—Instrúyase expediente de prófugo.

358.—José Pilar de Chaves y González Calero.—Pendiente de ampliación de expediente.

#### Hospicio

Núm. 26.—Francisco Ramón Gaztambide y García.—Inútil. Excluido temporalmente.

127.—Ramón Cubero Jiménez.—Soldado por haber resultado útil.

216.—Rafael Nicolás Clares.—Inútil. Excluido temporalmente.

#### Universidad

Núm. 170.—Francisco Ruiz Blasco.—Inútil. Excluido temporalmente.

239.—Antonio García y García.—Inútil. Excluido temporalmente.

304.—Manuel Ramiro Aguirre.—Inútil. Excluido temporalmente.

409.—Emilio Castaños Ibáñez.—Inútil. Excluido temporalmente.

#### Latina

Núm. 91.—Francisco Villarreal Bascón.—Soldado por haber resultado útil y obtenido la talla de 1'665 milímetros.

290.—Manuel García Hernández.—Talla: 1'440 mm. Excluido totalmente.

#### Audiencia

Núm. 113.—Pedro Herranz Pole (conocido por Antonio).—Inútil. Excluido temporalmente.

#### Buenavista

Núm. 228.—Pedro Gonzalo Fernández.—Inútil. Excluido temporalmente.

#### Hospital

Núm. 41.—Francisco Mata Molina.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

49.—Antonio Emilio Millán Burgos.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

68.—Rafael Quirós Dombriz.—Inútil. Excluido temporalmente.

92.—Luis Cantalops.—Soldado por no haber justificado su excepción.

110.—José Menéndez Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

132.—Adelaido Lechuga Cantos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

145.—Julio Díaz Prieto.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

148.—Manuel Toro Bossi.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

170.—Juan Antonio Iturralde de Salines.—Soldado por no justificar su excepción.

207.—Antonio García Borrego.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

262.—Aquilino Mesonero Montoya.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

290.—Ramiro Llorente Tamargo.—Pendiente de fallo por hallarse procesado.

#### Rubito (Granada)

Núm. 12.—Federico Moreno Vázquez.—Reconocido su hermano Florentino, resultando impedido para el trabajo.

Oficiar al Sr. Alcalde de Navas del Rey para que en el plazo de doce días instruya otro expediente, exactamente igual al extraviado, á favor de Ambrosio María Parres Sánchez, del actual reemplazo.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito de Palacio que ha concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etcétera, fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, el cual identificó la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Go-

bernación si no se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Juan Ranero.—El Secretario, Camilo Pozzi.

407.—571.

### Dirección general de Sanidad

#### CIRCULAR

El fallo dictado por el Tribunal Contencioso administrativo en la demanda interpuesta por tres Profesores de Medicina contra la colegiación obligatoria, declarándose incompetente para derogar la Real orden del 6 de Diciembre, y el acuerdo del Sr. Ministro de la Gobernación disponiendo, por Real orden del 30 de Mayo último, se ejecute lo que en la misma se previene, han resuelto el entredicho por que ha pasado la colegiación médica en el sentido de mantener en vigor dicha Real orden, lo cual obliga á que se constituyan todos los Colegios Médicos y Farmacéuticos definitivamente y se normalice su vida.

Con este motivo, la Dirección de Sanidad cumple un deber dirigiéndose á los referidos Colegios para fijar su atención en la importancia del hecho, y en la necesidad de señalar los nuevos horizontes que se abren á la actividad de las clases médicas, procurando servir, no solamente al progreso de su respectivo destino profesional, si también, lo que es de más importancia, al mejoramiento de los intereses públicos y la evolución social, que es una más levantada y meritoria empresa.

Constituyen desde ahora en adelante las clases médicas españolas un factor social nuevo y una fuerza considerable, cuya discreta aplicación puede y debe producir valiosos resultados.

La reorganización de los gremios y las profesiones, que forma uno de los sucesos más transcendentales de la evolución social contemporánea, y la disciplina de sus actos encaminados á fines colectivos, no podían dejar de verificarse también más ó menos pronto entre las clases médicas; y con verdad se puede afirmar que, si por ello se ha mermado aquella autoocracia individual en que se inspiró el derecho público durante el pasado siglo, en cambio gana el Profesor formando parte de una vasta organización profesional, que tiene por campo la Nación toda, y por actividad acciones colectivas bien dirigidas y consagradas á conquistas útiles para la sociedad y para las profesiones.

Así como así, sobrado conocido es que un número crecido de individuos aislados, sin nexo ni organización, jamás pueden realizar empresas tan grandes como una Asociación mucho más reducida, pero convenientemente disciplinada, por que los primeros no forman realmente una clase, mientras que la segunda puede constituir muy bien hasta un verdadero ejército sanitario.

La Dirección de Sanidad, que advierte y deplora el estado de atraso en que se hallan nuestros servicios sanitarios oficiales (nacionales, provinciales y municipales), y la poca ilustración que manifiestan en ramo tan principal de la vida pública las clases sociales de la Nación, celebra la existencia de estos nuevos organismos, porque confía en que han de

convertirse en un factor muy necesario de educación social, y en un eficaz funcionario de servicios sanitarios que constituyan en definitiva ese anhelado ejército de la salud que nunca existió en España, y cada día consideramos más indispensable.

En esta nueva vida que para las clases médicas ahora comienza, los Colegios se acreditarán si, huyendo con sumo cuidado de caer en luchas de bandería y de intereses personales, molestándose y dejándose unos á otros los colegiados, remontan siempre su pensamiento y sus empresas á lo noble, lo hermoso, lo abnegado, lo que interesa al bien público y dignifica la clase.

La policía moral y el servicio administrativo que confieren los artículos 4.º y 6.º de los estatutos á los Colegios médicos y farmacéuticos, determinando la razón de su existencia ó ministerio oficial, es una función importante; pero no debe ser la única, ni siquiera la principal, y que más ocupación les cause.

Es de mucho interés la depuración moral de las profesiones como medio de exaltar su destino público y al personal que le desempeña; pero es de mayor interés aún acudir al desarrollo de aquellos grandes ministerios científicos y sociales que solamente dichas clases pueden acometer y realizar con su entusiasmo, su capacidad y sus esfuerzos colectivos.

La educación por propaganda higiénica de las clases sociales, todas, singularmente la población rural; el estudio y la información sobre cuestiones sanitarias y profesionales, pero realizado á la moderna, es decir, no por el individuo solamente, sino por las colectividades; la adhesión y concurso á todas las instituciones, creadas algunas, por crear muchas, que procuran el beneficio y engrandecimiento de la hora médica en sus múltiples aspectos; la intervención de la capacidad y luces propias de estas clases en todas las juntas y asociaciones donde hoy se ventilan y resuelven las cuestiones higiénicas y sociales el perseguir con otras profesiones y autoridades, ya el saneamiento y utilización de las comarcas palúdicas, base de una riqueza agrícola, ya la defensa y fomento de las ganaderías, base de la riqueza pecuaria; enseñar y combatir sin tregua para conseguir el saneamiento de las ciudades españolas, muy atragadas todas, examinando su abastecimiento de aguas, el saneamiento del subsuelo, la higiene de sus viviendas, etc., etc., todo esto, y mucho más que no detallamos, contiene grandísimos servicios por prestar, muchas reformas por conseguir, actividades sin cuento que desenvolver, que pertenecen á la jurisdicción natural de las clases médicas, y de lo cual resultarán inmensos beneficios á la raza española, á su riqueza pública y á su evolución nacional.

Cuanto á sus intereses profesionales, notorio es que las clases médicas tienen en sus respectivas profesiones derechos violados, intereses heridos, aspiraciones legítimas abandonadas, todo ello bien por efecto del desarrollo preponderante que adquirieron otras profesiones contrapuestas, bien por deficiencias ó incumplimiento de las leyes, bien por desidia de los mismos Profesores, etc.; y aquí hallarán también los Colegios materia donde con calma, respeto y espíritu de justicia, po-

drán estudiar sus asuntos propios, las relaciones que tienen con los demás de otras profesiones, los trámites que les impone el derecho público, para que los expongan á las Autoridades y soliciten con mesura y sentido práctico lo que les corresponde, defendiendo sus faeros, mejorando sus destinos, asegurando el pago de su penoso trabajo á esa desventurada clase rural, tan perjudicada por los atropellos del caciquismo y de una Administración local defectuosa.

Si, como es de esperar, los Colegios Médicos y Farmacéuticos se penetran bien de este ministerio, y huyendo de cuanto empujece, divide y desprestigia, atienden á lo que magnifica, junta y exalta, cabe asegurar que se abre una nueva vida á las clases médicas, y que por ello la sociedad y las ciencias médicas están de enhorabuena.

Si sucediese lo contrario, y á este Ministerio y Dirección llegasen nada más que los testimonios de luchas, rencores y enemigas, y no sirviesen, en cambio, para realizar esa obra altruista, soberbia y hermosa que les hemos señalado, y para la cual hemos de solicitar con frecuencia su concurso, los Colegios se desacreditarán en breve, producirán en los Centros oficiales el natural disgusto, la misma entidad que les dió vida les condenará á muerte, y su existencia quedará solamente en la historia de las profesiones médicas españolas como un testimonio más de que no basta haber adquirido el bien, sino que es necesario apreciarlo y merecerle.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 6 de Junio de 1902.—El Director general, A. Pallido.—Sres. Presidentes de los Colegios Médicos y Farmacéuticos de...

## Ayuntamientos

### MADRID

#### Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de 110 metros lineales de tubería de hierro fundido y otros accesorios con destino á la canalización de aguas en la calle de Montealeón, bajo el tipo de 961'33 pesetas.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 48'06 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 96'13 pesetas, que le será de vuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 5 de Julio de 1902, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta deberán presentarse en los diez primeros días siguientes á la fecha del presente anuncio en el Registro general

del Excmo. Ayuntamiento; entendiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna y seguirá sus trámites el expediente objeto de dicha subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Junio de 1902.—El Secretario, F. Ruano.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que viva..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de tubería de hierro fundido y otros accesorios con destino á la canalización de aguas en la calle de Montealeón, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente)

34.—418.

#### Alcobendas

Los apéndices al amillaramiento de esta villa por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para los repartos de contribución territorial de 1903, se hallan concluidos y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Alcobendas 1.º de Junio de 1902.—El Alcalde, Manuel Girón.

416.—944.

#### Belmonte de Tajo

Los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial, pecuaria y urbana de este distrito para el año próximo de 1903, se hallan terminados y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Belmonte de Tajo 30 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Miguel Martínez.

417.—1.000

#### Carabanchel Bajo

El repartimiento adicional de la cantidad asignada á este pueblo para cubrir el crédito extraordinario para la extinción de langosta, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Carabanchel Bajo 2 de Junio de 1902.—El Alcalde, Casimiro Escudero.

42.—418.

#### Collado Villalba

El repartimiento formado de la cantidad que corresponde satisfacer á este distrito municipal para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, de conformidad con lo mandado en el art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Collado Villalba 27 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Julián García.

416.—948.

#### Corpa

Los apéndices de rústica y urbana de esta villa que han de servir de base pa-

ra el año próximo de 1903, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Corpa 27 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Victor Salamanca.

416.—947.

#### Ciempozuelos

El repartimiento individual que por recargo sobre la riqueza rústica y pecuaria correspondiente al año actual, eliminadas ya las cantidades que importan las cuotas menores de 10 pesetas, ha de satisfacer este distrito municipal para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, de conformidad con lo mandado en el art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Ciempozuelos 30 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Ramon Martín.

417.—3.

#### Daganzo

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, los repartos adicionales sobre las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de esta villa para hacer efectivo el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza en el corriente año.

Daganzo 2 de Junio de 1902.—El Alcalde, Damaso Godin.

43.—418.

#### Fuencarral

El repartimiento por recargo sobre riqueza rústica y pecuaria, correspondiente al año actual, para atender á los gastos de extinción de la langosta, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Fuencarral 1.º de Junio de 1902.—El Alcalde, D. S. O., Román Tejedor.

37.—418.

#### Chozas de la Sierra

Los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de esta villa, que han de servir de base para la derrama de la contribución del año 1903, confeccionados por el Ayuntamiento y Junta pericial de la misma, se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría, por término de quince días, para oír las reclamaciones que contra los mismos se presenten; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Chozas de la Sierra 2 de Junio de 1902.—El Alcalde, Hilario Santa Marina.

45.—418.

#### Rascafría

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial que comprende las cuotas que llegaron á 10 pesetas, para atender á los gastos de la extinción de la langosta, de conformidad con lo mandado en la ley de 21 de Marzo último, á fin de que en dicho plazo puedan enterarse de él los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasado el cual no será admitida ninguna.

Rascafría 1.º de Junio de 1902.—El Alcalde, Fermín Ramírez.

39.—418.

#### Ribas de Jarama y Vacía Madrid

Los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial, pecuaria y urbana de este distrito en el próximo año de 1903, se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Ribas de Jarama y Vacía Madrid 31 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Cleto Cascajero.

417.—1.

#### Serranillos

Terminado el repartimiento del recargo sobre las cuotas del Tesoro en la contribución rústica y pecuaria de esta villa y presente año, formado para los gastos de extinción de la langosta, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que en dicho plazo puedan enterarse los contribuyentes y oír reclamaciones.

Serranillos 28 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Agapito Fernández.

417.—4.

#### Villamanrique de Tajo

Se hallan terminados y quedan expuestos al público, por término de ocho días, los apéndices al amillaramiento, formados por este Ayuntamiento y Junta pericial, de las alteraciones sufridas en sus riquezas rústicas y urbanas, los propietarios en este término municipal, y el cual ha de servir de base para la formación de los repartos de las correspondientes contribuciones en el ejercicio próximo de 1903.

Villamanrique de Tajo 2 de Junio de 1902.—El Alcalde, Emilio Camacho.

46.—418.

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento formado de conformidad con lo mandado en la ley de 21 de Marzo último para la extinción de la langosta, y pueda ser examinado por todos los vecinos y contribuyentes que en él figuran.

En el expresado plazo podrán hacer contra el mismo las reclamaciones que consideren justas.

Villamanrique de Tajo 2 de Junio de 1902.—El Alcalde, Emilio Camacho.

38.—418.

#### Villanueva del Pardillo

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, así como el de urbana de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el próximo año de 1903, se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, á fin de oír las reclamaciones que se presenten contra los mismos, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villanueva del Pardillo 1.º de Junio de 1902.—El Alcalde, Félix Sánchez.—P. S. M., el Secretario, Fernando Fernández.

47.—418.

# Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Ignorándose el paradero de los individuos comprendidos en la siguiente relación y debiendo ser notificados en legal forma de los fallos dictados en expedientes seguidos contra los mismos por el concepto que se expresa en la casilla correspondiente, se les notifica por este medio, previsto en el art. 60 del Reglamento de Procedimientos de 15 de Abril de 1890; advirtiéndoles que, transcurrido el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial, se tendrá por cumplido reglamentariamente el expresado requisito, quedando aforada la vía gubernativa y firmes los fallos, por tratarse de penalidades cuya cuantía no excede de 500 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Noviembre de 1899.

NÚMERO del expediente	NOMBRE DEL INTERESADO	CONCEPTO DEL EXPEDIENTE
325	D. Vicente Moreno	Objetos de ortopedia.
382	Sebastián Zamora	Vinos y aguardientes.
632	Rafael Martínez	Venta vestidos de niño.
831	José García	Venta de vinos.
935	Santiago Nogales	Idem.
981	D. <sup>a</sup> Manuela González	Idem.
1.091	Florentina Pérez	Idem.
1.177	D. Miguel Esteban	Venta de carnes frescas.
1.503	Juan Lafón	Taberna.
1.774	Primitivo Humanes	Idem.
1.776	Viuda de Dionisio del Oso	Idem.
1.778	D. Baltasar Val	Cacharrería.
1.780	Julián Díaz	Tienda de vinos.
1.991	Juan García	Venta de vinos.
1.992	Narciso Peñero	Bodega y pase á taberna.
2.025	D. <sup>a</sup> Isabel Martínez	Taberna.
2.035	D. Francisco Martínez	Venta de vinos.
2.061	León Molina	Idem de calzado.
2.156	Alfonso Sánchez	Salidos.
2.184	Demetrio González	Objetos de cartón.
2.185	D. <sup>a</sup> Isabel González	Abacería.
2.186	D. José Arango	Venta de vinos.
2.342	Santiago Herranz	Idem.
2.343	D. <sup>a</sup> Petra Fernández	Idem de loza.
2.360	D. Ramón Rodríguez	Idem de vinos.
2.602	Pablo Díaz Blanco	Taberna.
2.649	D. <sup>a</sup> Segunda Martínez	Idem.
2.656	D. Domingo Navarro	Venta de leche.
2.670	Carmelo Díaz	Frutas y verduras.
2.676	Francisco Rodríguez	Tabajero.
2.759	José Fuchet	Máquinas de coser.
2.761	D. <sup>a</sup> Rosalía Segurado	Venta de vinos.
2.767	D. Antonio Fernández	Pan y bollos.
2.776	D. <sup>a</sup> Basilia Pretal	Tabajero.
2.793	D. Ignacio Morán	Diversas industrias.
2.875	José Calvo	Venta de leche.
2.958	Daniel Morante	Ultramarinos.
3.191	Leonardo Echemur	Baja inexacta.
3.195	Patricio Bucero	Taberna.
3.206	Julián Prado	Baja inexacta.
3.214	Andrés Velasco	Venta de vinos.
3.235	Francisco Martínez	Ultramarinos.
3.260	Justo Rojo	Comestibles.
3.264	Celedonio Alvarez	Venta de vinos.
3.265	Toribio García Gómez	Idem.
3.271	Jesús Bucero	Bajas inexactas.
3.323	Sebastián Fernández	Taberna.
3.324	Víctor Pérez	Cacharros y frutas.
3.351	Benito Fernández	Comestibles.
3.352	Crisanto Campos	Frutas y verduras.
3.369	Severiano Martín	Carnes y tocino.
3.384	Eduardo Esgelina	Vinos y aguardientes.
3.413	Joaquín Amaré	Venta de vinos.
3.417	D. <sup>a</sup> Juana López	Baja inexacta.
3.428	D. Pedro de Afance	Idem.
3.436	D. <sup>a</sup> Manuela Lais	Vinos y aguardientes.
3.441	D. José Cordobés	Venta de petróleo.
3.456	Pedro Plaza	Idem de carnes.
3.489	Miguel Fernández	Idem de frutas.
3.493	Plácido Andrés	Tabajero.
3.509	Antonio Martín	Venta de pescados.
3.515	D. <sup>a</sup> Lorenza Rivero	Idem de vinos.
3.606	D. Francisco Foscano	Comestibles.
3.637	Manuel Viaca	Venta de vinos.
3.641	Pedro Eguren	Baja inexacta.
3.677	Manuel Fernández	Venta de carnes.
3.682	Joaquín Sagrañez	Objetos de oro y plata.
3.716	D. <sup>a</sup> Manuela Pey	Venta de carnes.
3.721	D. Severiano Pintado	Baja inexacta.
3.736	D. <sup>a</sup> Dolores Carrascosa	Abacería.
3.737	D. Domingo Corrales	Venta de verdura.
3.753	Antonio Crito	Idem de petróleo.
3.795	Manuel Sancho	Tabajero.
3.844	Calixto García	Objetos de escritorio.
3.856	Eusebio Fapiaca	Ropas hechas.
3.858	José Sánchez	Venta de pan.
3.885	Miguel Villaseca	Ropa blanca.
3.935	Hermenegildo Rodríguez	Restaurant.

NÚMERO del expediente	NOMBRE DEL INTERESADO	CONCEPTO DEL EXPEDIENTE
3.936	D. Manuel Blas	Venta de pescados.
3.937	José Vega	Idem de porcelana.
3.939	Sres. Meneses y Pérez	Restaurant.
3.942	D. Jenaro García	Venta de vinos.
3.944	Manuel Cabanna	Idem de carnes frescas.
3.946	D. <sup>a</sup> Amalia Naveiro	Muebles usados.
3.950	Tomasa Gutiérrez	Frutas y verduras.
3.951	D. Juan Francisco Bonilla	Vinos y aguardientes.
3.952	Antonio Pérez	Venta de bollos.
3.954	Tomás Reguera	Frutas y verduras.
3.961	Francisco González	Carnes frescas.
3.971	Francisco Fago	Venta de vinos.
3.994	José Rey	Taberna.

Madrid 28 de Mayo de 1902. — El Administrador de Contribuciones, José R. Sedano.  
417.—996.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

La Dirección general de la Deuda pública, con fecha 21 del actual, dice á esta Delegación lo siguiente:

«Veniendo en 1.º de Julio de 1902 el cupón número 3 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 1.º del actual, ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gra-

tis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno «recibí» al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, «no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento», rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste al

son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

6.ª Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esta Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conforme en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

«Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.»

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere el párrafo primero de la prevención 4.ª, remitirá á dicho Establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el Resguardo que haya de entregarse al interesado se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón forma podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circular á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

14. Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al taladrar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual, en la mayor parte de los casos, desaparecen requisitos que es indispensable conserven dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido al lado izquierdo de los mismos, pero cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

15. Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la regla 9.ª de la presente circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no remiten en el plazo fijado en aquélla los valores que reciben, y son varias las quejas que han sido formuladas en este Centro directivo acerca del particular.»

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 31 de Mayo de 1902.—El Delegado de Hacienda, C. M. de Setién.  
488.—41.

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en dos del actual por el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia de esta corte, se ha admitido y mandado tramitar una demanda ordinaria de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Julián Merinero y Ginés, en nombre y representación de D. Valentín Corona é Ibañez, como dueño de las casas calle de Don Pedro, número quince moderno, entre el diez y nueve y veinte antiguos; travesía de las Vistillas, antes calle de la Flor, número catorce moderno, trece y catorce antiguos; travesía de las Vistillas, número diez y seis moderno, quince antiguo; travesía de las Vistillas, número veinte moderno y diez y seis antiguo, y travesía de las Vistillas, número diez y ocho moderno, diez y nueve y veinte an-

tiguos, cuyas casas fueron adjudicadas en pleno dominio y por cuenta de sus respectivos créditos á los señores acreedores del concurso de doña Josefa Montenegro por convenio celebrado entre dicho concurso y el Sr. Duque de Pastrana y citada doña Josefa Montenegro por escritura otorgada judicialmente por D. Julián Martínez Yangüa, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corta corte, con fecha veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno, ante el Escribano de número D. Ignacio Palomar, en cuya demanda de mayor cuantía se pide se declaren totalmente extinguidas y se cancelen en el Registro de la Propiedad las cargas siguientes:

Un censo de seis mil ducados de principal y mil novecientos ochenta reales de réditos al año que pesa sobre la casa de la travesía de las Vistillas, número catorce moderno, trece y catorce antiguos, que impuso sobre estas y otras fincas D. Antonio de Rada y Velasco y Alvarado en favor del mayorazgo fundado por D. Pedro Velasco de Bracamonte, del que era entonces poseedor D. Antonio de Rada Solares de Velasco, Marqués de las Cuevas de Velasco.

Un crédito de doscientos treinta y cinco mil doscientas treinta y nueve reales veinticuatro maravedises que grava la casa número diez y seis moderno, quince antiguo de la travesía de las Vistillas, y que debió pagar en tres plazos el Excelentísimo Sr. Duque de Pastrana á don José Pérez Caballero y su mujer doña María Martínez de Soria; la carga de ocho mil trescientos sesenta reales diez maravedises, como capital de la regalia de aposento que pesa sobre las casas de las calles de Don Pedro, número quince, y la de la travesía de las Vistillas, número diez y ocho, que se dice tenían la misma procedencia, cuya carga aparece en el Registro reducida á cuatro mil trescientos diez y seis reales, cuyo derecho se supone que fué vendido á D. Simón de las Rivas, y una hipoteca constituida por doña Josefa Montenegro á favor de D. Francisco Rodríguez en seguridad de un préstamo de treinta y cinco mil setecientos cincuenta reales que grava todas las casas citadas, menos la de la calle de Don Pedro, número quince.

En su vista y siendo desconocidos los domicilios de las personas que se crean con derecho á dichos gravámenes, se ha mandado conferir traslado de dicha demanda por segunda vez á D. Antonio de Rada Solares de Velasco, Marqués de las Cuevas de Velasco, sus sucesores y derecho habientes en concepto de poseedor del mayorazgo fundado por D. Pedro de Velasco Bracamonte y D. José Pérez Caballero y su mujer doña María Martínez de Soria, sus sucesores y derecho habientes, á D. Simón de las Rivas, sus sucesores y derecho habientes, y á D. Vicente Rodríguez Pérez, como herederos de D. Francisco Rodríguez, sus sucesores y derecho habientes, para que en el término de cinco días comparezcan en mencionados autos personándose con Procurador en forma á defender sus derechos; previéndoles que en mi Escribanía les serán facilitadas las copias simples presentadas para cada uno de la demanda y documentos acompañados á la misma, y que si no se personan dentro de dicho término de cinco días les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que se inserte en los periódicos oficiales de esta corte, *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* y *Diario de Avisos* y se fije además en el sitio público de costumbre de este Juzgado, según dispone el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente cédula de emplazamiento, que firmo en Madrid á cuatro de Junio de mil novecientos dos.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande.

85.—P.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones, se cita á Antonio Pereira Arias, de treinta y dos años, soltero, de oficio pocero, natural de Santiago de Alasoncos (Lugo), para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser reconocido por los Médicos forenses de este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 de Junio de 1902.—V.º B.º—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar.

417.—7.

#### PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Caballero, que es natural de Villarrobledo, hijo de Pedro, y comía en una taberna de la calle Embajadores, núm. 30, en casa de unos paisanos suyos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado en causa que se le instruye por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Junio de 1902.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

418.—22.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia dictada con esta fecha en la causa que se instruye en este Juzgado sobre lesiones á Ramón Pérez Reyero (a) *Naverito*, que vivió en Madrid en la calle del Aguila, número 27, hoy de ignorado paradero, se le cita por medio de la presente para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de Madrid, comparezca ante este Juz-

gado para ampliarle la declaración que tiene prestada á los extremos pertinentes y ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ejea de los Caballeros 30 de Mayo de 1902.—El Escribano, Gaspar Santiuste. 53.—418.

**Juzgados municipales**

**BUENAVISTA**

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Gómez Montalvo, que dijo vivir en la cuesta de San Vicente, núm 20, piso segundo, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 466 que pende en este Juzgado por amenazas; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Mayo de 1902.—V.º B.º= A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratocó.

413.—815.

**HOSPICIO**

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Angel Orozco, que dijo vivir en la calle de Buenos Aires, corralón, núm. 15, hoy de ignorado paradero, por lesiones á Ramona Fernández Valle, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

**Fallo:** Que debo condenar y condeno á Angel Orozco á la pena de cinco días de arresto menor, que extinguirá en la Cárcel, y reprensión y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—F. Prieto del Río.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Angel Orozco y Ramona Fernández dicho fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid á 26 de Mayo de 1902.—El Secretario, Clemente de Oro.

415.—924.

**Factorías Militares de Vicálvaro**

NOTA de los artículos que se han adquirido por esta Factoría en la decena anterior

FECHA	NOMBRE DEL VENDE DOR	CLASE	VECINDAD	CANTIDAD <i>Quintales métricos</i>	PRECIO <i>de la unidad</i>
31	Gregorio Martín.....	Carbón..	Madrid.....	25 quintales méts.	13
31	El mismo.....	Petróleo..	Idem.....	250 litros.....	0 90
31	Isaac Gálvez.....	Esparto..	Guadalajara...	10 quintales méts.	12
31	El mismo.....	Avena...	Idem.....	210 ídem.....	23
31	Gregorio Roncero....	Cebada..	Vicálvaro.....	230 ídem.....	20
31	Isaac Gálvez.....	Paja ....	Guadalajara...	600 ídem.....	4 35
31	Gregorio Martín.....	Leña....	Madrid.....	60 ídem.....	4

Vicálvaro 31 de Mayo de 1902.—V.º B.º=El Comisario de guerra, Pasoual Aguado.—El Administrador, Manuel Antón de Gur.

417.—12.

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado**

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 5 de Noviembre de 1901 con los números 211.360 de entrada y 71.117 de registro, correspondiente al constituido á nombre y como de la propiedad de D. José de los Perales y Gutiérrez, estando formado por tres títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100 é importando en junto 7.500 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 26 de Abril de 1902.—El Director general, J. R. de Oya.

50.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 12 de Diciembre de 1901 con los números 211.474 de entrada y 71.223 de registro, correspondiente al constituido á nombre y como de la propiedad de D. José de los Perales y Gutiérrez, estando formado por tres títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100 é importante 1.500 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 26 de Abril de 1902.—El Director general, J. R. de Oya.

50.

**Factoría de Utensilios de Madrid**

NOTA de las compras hechas en esta Factoría durante la decena anterior

DIAS	CANTIDAD	NOMBRE DEL ARTICULO	PRECIO <i>del artículo</i> <i>—</i> <i>Pesetas</i>
22 de Mayo. ....	300 kilogramos.....	Carbón de encina.....	12 50
22 de Mayo.....	200 kilogramos.....	Esparto.....	12

Madrid 1.º de Junio de 1902.—V.º B.º=El Comisario de guerra Interventor, Francisco Oleó.—El Administrador, Ricardo Fortuni.

417.—968.

**Agencia ejecutiva de la Zona de Chinchón**

D. Vicente Polo de Avinent, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de derechos reales correspondiente al año de 1900, se sacan á pública segunda subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION <i>—</i> <i>Pesetas Cént.</i>
901	D. Fernando Martínez Quílez.—Una tierra en este término y sitio de Valdazarza, de tres fanegas: linda S. y M. el río, P. herederos de Rafael Plaza y N. herederos de Faustino Sáez.....	1.160
* *	Y otra tierra de una fanega y 10 celemines en el mismo sitio: linda S. herederos de Rafael Plaza, M. Concepción Martínez, P. Bruno Plaza y N. camino de Buenamesón.....	800

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 10 de Junio de 1902, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Villarejo de Salvanés á 11 de Mayo de 1902.—El Agente ejecutivo, Vicente Polo.

414.—849.

D. Vicente Polo de Avinent, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1899 á 900, se sacan á pública segunda subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION <i>—</i> <i>Pesetas Cént.</i>
835	D. Miguel García Montero.—Una tierra de dos fanegas y 32 estadales en este término y sitio del Llano: linda S. herederos de Vicente Fraile, M. Pedro Sanz, P. herederos de Castor Domingo y N. Alfonso Ayuso; retasada en.....	720
838	D. Timoteo Gil Rodríguez.—Tercera parte de una tierra de cinco fanegas y dos celemines en el Bolo: linda S. Julián Sánchez, M. Victoriano García, P. y N. vecinos de Belmonte.....	573 33
850	D. Vicente Gutiérrez.—Un tercio de octava parte de tierra y dehesa en la Losilla: linda S. herederos de Joaquín Sánchez, M. Pedro Sánchez, P. Gervasio Gutiérrez y N. Julián Muñoz..	3.900
636	D. Luis González Alonso.—Una casa en el callejon de Oriente, núm. 20: linda derecha é izquierda Antonio Gutiérrez y espaldada Pedro Morate.....	116 66
867	D. Sabino Medina Pina.—Una tierra de tres fanegas, cinco celemines y 28 estadales en Vallencoso: linda S., M., P. y N. Manuel García Zorrilla.....	879 10
872	D. Anastasio Monterroso Panadero.—Una tierra con 30 oliivos en Vivas del Corralejo: linda S. Norberta Sanz, M. Miguel Pérez, P. y N. José Martínez Algorta.....	40 40
875 639	Doña Josefa Muñoz González.—Una viña de 290 cepas en los Hundidos: linda S. Félix Díaz, M. Julián Ayuso, P. Pedro Sanz y N. Carlos Días Guijarro.....	426 66
896	D. Santiago Ruiz Blázquez.—Una tierra de seis fanegas en la Dehesa de Pozo Loboy y sitio de La Varga: linda S. La Varga, M. Fabián Gutiérrez, P. herederos de Dionisio Alcázar y N. Quintín Gutiérrez.....	34 66
927	D. Julián Sanz Domingo.—Cuarta parte de una viña de 505 cepas en el Llano: linda S. Pablo Cuesta, M. camino del Gramal, P. herederos de Vicente García y N. Eustasio Carrero.....	62

La subasta se efectuara en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 10 de Junio de 1902, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Villarejo de Salvanés á 11 de Mayo de 1902.—El Agente ejecutivo, Vicente Polo.

414.—850.

Escuela tipolitográfica del Hospicio.—Fuencarral, 84.

132 Teléfono 182.